

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241-2025-MPO

Oxapampa, 15 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Informe N° 0540-2025-OGRH-OGA-MPO, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0590-2025-OGA-MPO, emitido por la Oficina General de Administración; la Opinión Legal N° 444-2025-OGAJ-MPO, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 561-2025-MPO/GM, de Gerencia Municipal; Memorándum N° 303-2025-MPO, del despacho de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme prescribe el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, es de carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral;

Que, la suplencia o las acciones de desplazamiento (designación, rotación y la comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en su Informe Técnico Nro. 0445-2021-SERVIR-GPGSC, establece, "que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo Nro. 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad".

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241-2025-MPO

Que, mediante Informe Técnico N°799-2014-SERVIR/GPGSC, SERVIR concluyó:

3.1. *No está reconocida la figura de la encargatura en la modalidad de contrato administrativo de servicios, sin embargo, el art. 11° del Reglamento del D.L.1057 aprobado por D.S. N°075-2008 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, permite que un servidor cas pueda ejercer suplencia al interior de la entidad sin que ello implique la variación de la retribución.*

3.2. *Un servidor en la modalidad CAS puede asumir por suplencia bajo la modalidad de designación temporal un puesto o función perteneciente a una plaza 276.*

Que, mediante Informe Técnico N°027-2023-SERVIR-GPGSC, SERVIR concluyó:

3.1 *La suplencia en el régimen CAS consiste en la sustitución no definitiva de un servidor que se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente*

3.2 *La suplencia del personal CAS no implica una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación, siendo una figura particular que debe ser analizada y aplicada dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento) pero entendida en términos amplios, tal como se ha señalado en el numeral 2.5 del presente informe técnico.*

3.3 *Un personal CAS, sea su condición a plazo determinado o indeterminado, puede asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N°276 o N°728, dejando de desarrollar sus funciones para asumir otras, o en adición de funciones hasta el retorno del servidor, lo cual deberá ser definido por la entidad. En tal sentido, corresponderá a esta, en mérito a la autonomía administrativa con la que cuenta, evaluar de manera excepcional la posibilidad de que un servidor CAS pueda realizar más de una suplencia en adición a sus funciones, teniendo en consideración que esta figura es estrictamente temporal.*

Que, mediante Informe N° 0540-2025-OGRH-OGA-MPO, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita realizar ampliación de la designación temporal de funciones por suplencia de la subgerencia de Policía Municipal.

Que, mediante Informe N° 0590-2025-OGA-MPO, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Administración, quien remite todo lo actuado y ratifica lo recomendado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, mediante a la Opinión Legal N° 444-2025-OGAJ-MPO, de fecha 14 de mayo del 2025, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, luego de consolidado los informes y en atención a la evaluación técnica realizada por la Oficina General de Administración; en ámbito de competencia y bajo responsabilidad de los mismos, **OPINA** que resulta **VIABLE AMPLIAR** la **DESIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES POR SUPLENCIA** como **SUBGERENTE DE POLICÍA MUNICIPAL** a la **ING. LIZET MARIBEL RAMIREZ YUZZELLI**, en adición a sus funciones como Gerente de Administración Tributaria, a partir del 02 de mayo hasta el 31 de mayo del 2025.

Que, mediante Informe N° 561-2025-MPO/GM, de fecha 15 de mayo del 2025, la Gerencia Municipal remite todo lo actuado al despacho de Alcaldía para su trámite correspondiente;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241-2025-MPO

Que, mediante Memorandum N° 303-2025-MPO, de fecha 15 de mayo, el señor alcalde dispone proyectar resolución de alcaldía para la ampliación de designación temporal de funciones por suplencia para el cargo de Subgerente de Policía Municipal a la **ING. LIZET MARIBEL RAMIREZ YUZZELLI**, con eficacia anticipada, del 02 al 31 de mayo del 2025, en adición a sus funciones como Gerente de Administración Tributaria.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° inciso 6), y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

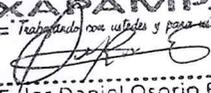
ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LA DESIGNACIÓN temporal de las funciones en el cargo de Subgerente de Policía Municipal, a la **ING. LIZET MARIBEL RAMIREZ YUZZELLI**, con eficacia anticipada del 02 al 31 de mayo 2025, en adición a sus funciones como Gerente de Administración Tributaria, designada con Resolución de Alcaldía N° 111-2025-MPO.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la funcionaria Designada, Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO. – ENCOMENDAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y Oficina de Tecnología de la Información, en las plataformas informativas municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes

Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

